

El régimen electoral de La Rioja

Juan Andrés Muñoz Arnáu
Profesor Titular de Derecho Constitucional
Universidad de La Rioja

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN.— 1. Algunos datos para entender el comportamiento electoral.— II. EL SISTEMA ELECTORAL DE LA RIOJA. 1. El marco normativo. 2. Estructura del sistema electoral. 2.1. Los electores. 2.2. Candidatos y candidaturas. 2.3. Circunscripción electoral, objeto del sufragio, fórmula electoral y barrera electoral. 2.4. La administración electoral y los medios humanos y materiales. 2.5. Subvenciones y límites a los gastos electorales 3. El proceso electoral. 3.1. Convocatoria, campaña electoral, actos electorales. 4. Los resultados: aspectos numéricos. 5. Participación y abstención. 6. Los recursos electorales. 7. Régimen electoral, formación de los gobiernos y sistema de partidos.

I. INTRODUCCIÓN

1. *Algunos datos para entender el comportamiento electoral*

Una encuesta realizada a instancias del PSOE por Noxa Consulting entre los días 21 y 24 de abril —antes de que comenzara oficialmente la campaña—, revela aspectos importantes¹.

Al preguntar a los riojanos sobre su ideología un 5% se confesaba de extrema izquierda; un 17% de izquierda moderada; un 51% de centro; un 12% de derecha moderada; un 3% de extrema derecha y no contestaba un 12%. Este 51% que se considera de centro creo que da una explicación suficiente de los resultados de todos los comicios habidos en La Rioja desde el establecimiento

¹ Las características técnicas de la encuesta eran: **Universo:** mayores de 18 años en hogares con teléfono de la CCAA de La Rioja; **Muestra:** 610 entrevistas para La Rioja, de ellas 400 en Logroño; **Selección de individuo:** por cuotas de sexo y edad; **Error muestral:** margen de error del 5% para la Comunidad y del 5% para el municipio de Logroño; **Metodología:** entrevista telefónica en el hogar. Los resultados fueron publicados en *La Rioja* el día 15 de mayo de 2003.

de la democracia². Aunque los riojanos han sabido cambiar sus preferencias electorales –véase si no los resultados de 1995–, ese cambio de opción no es más que una de las manifestaciones posibles de un voto centrado que admite variantes a la derecha y a la izquierda sin que se produzcan sobresaltos.

En esa misma encuesta, los preguntados, en una escala de 1 a 5, valoraban la situación de La Rioja por encima del 3 en desarrollo económico, seguridad ciudadana, servicios al ciudadano y medio ambiente. Sólo en vivienda la puntuación era de 2,1³. Se trata pues de una sociedad moderadamente satisfecha en cuanto a prestaciones sociales.

Después de celebradas las elecciones otra encuesta de cuyos resultados se hacía eco el diario La Rioja (LR) en su edición del día 8 de junio⁴ ponía de manifiesto que los riojanos, en una escala de uno a diez otorgan un nueve a su identidad como españoles –por encima de la media nacional– y un 8,3 a su sentimiento regional; el sentimiento europeísta quedaba atrás con un 7,8.

Otro factor que entiendo debe tenerse en cuenta a la hora de valorar los resultados es la distribución de la población en localidades de pequeño tamaño que personaliza mucho la opción del votante en las elecciones locales y que anima a la participación en todo tipo de consultas al sentir la mirada próxima de los convecinos.

En efecto, de los 174 municipios existentes, 102 tienen una población igual o inferior a 250 habitantes. De ellos, 48 con una población de derecho inferior a 100 personas, funcionan en régimen de concejo abierto y en consecuencia sólo eligen alcalde. La opción política se concreta en una persona que el vecindario conoce muy bien.

Los 54 municipios restantes eligen cinco concejales pero tal como establece la LOREG en su Art. 184 el elector da directamente el voto a un máximo de cuatro candidatos aunque en la papeleta haya constancia de la formación política, federación o agrupación electoral a que pertenezca cada uno. Puede decirse, también en este caso, que hay un vínculo más estrecho con el candidato que con el partido en cuya lista figura.

² El estudio más completo y con técnica más depurada sobre los procesos electorales en La Rioja es el realizado por M.A. FERNÁNDEZ FERRERO, *Procesos electorales: Elecciones autonómicas y municipales en La Rioja 1979-1995*, Universidad de La Rioja, Logroño, 1997; *Los procesos electorales en La Rioja* [Microforma]: 1977-1996 Servicio de Publicaciones de la Universidad de La Rioja, Logroño, 1999.

Resulta imprescindible para un conocimiento cabal de los aspectos históricos, sociológicos, culturales y políticos de La Rioja la obra de I. GRANADO HIJELMO, *La Rioja como sistema* (3 vols.), Gobierno de La Rioja, 1993.

³ Al preguntar si la posición mantenida por el Gobierno en la guerra de Irak influiría en las elecciones, un 27% afirmaba que mucho; un 42% que bastante, un 15% que poco; un 5% que nada y no sabía o no contestaba un 11%. Esta pregunta tenía directa relación con esta otra ¿podría decirme si está totalmente de acuerdo con la posición del Gobierno? Un 69% se mostraba en desacuerdo, un 20% de acuerdo y sin opinión un 11%. A pesar de las contestaciones a estas dos preguntas los resultados fueron lo que se reflejan en este comentario.

⁴ Se trata de datos obtenidos del estudio «Visión actual de Cataluña y España desde el Estado de las Autonomías y su proyección de futuro» según datos obtenidos por la consultora Line Staff. El estudio fue dirigido por el Prof. Joaquín ARANGO. En La Rioja se realizaron 100 entrevistas sobre un total nacional de 3.000 encuestados.

II. EL SISTEMA ELECTORAL DE LA RIOJA

El sistema electoral de La Rioja aunque no se separa mucho del existente en otras comunidades autónomas uniprovinciales presenta algunas peculiaridades establecidas por las distintas normas que constituyen su bloque normativo que se completa con las disposiciones adoptadas para regular las distintas convocatorias que han tenido lugar hasta la fecha.

1. *El marco normativo*

Las normas principales del bloque normativo en materia electoral son, en primer lugar, la Ley Orgánica del Régimen Electoral General (LOREG) que en su Disposición Adicional Primera, después de reconocer las competencias que en materia electoral pudieran tener las Comunidades Autónomas, señala qué artículos son de aplicación también a las elecciones autonómicas, cuáles tienen carácter supletorio, cuales no pueden ser modificados o sustituidos por éstas y qué artículos de la LOREG deben ser adaptados a las circunstancias autonómicas en el caso de que los órganos de la Comunidad no hayan legislado sobre los contenidos correspondientes. La Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones a la Diputación General de La Rioja –en adelante LER– confirma esta previsión en las cuatro primeras Disposiciones Adicionales.

En segundo lugar el Estatuto de Autonomía de La Rioja (EAR) aprobado por la LO 3/1982, de 9 de junio (BOE 19/06/1982) modificado por las LL OO 3/1994, de 24 de marzo; 35/1997, de 4 de agosto; 2/1999, de 2 de enero y 22/2002, de 1 de julio.

La mayoría de los elementos esenciales del sistema electoral estaban fijados en el EAR desde su redacción original. Así, se establecía la proporcionalidad del sistema electoral, el número de diputados a elegir –entre 32 y 40⁵ y la circunscripción electoral única. En su redacción actual, el Estatuto –art.17.1– exige que la ley electoral aprobada por el Parlamento de La Rioja para regular el proceso electoral, las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados, su cese y sustitución, y garantizar en todo caso la proporcionalidad del sistema, debe ser aprobada por una mayoría de dos tercios⁶.

La nueva redacción del anterior art. 18, que pasa a ser ahora el 17, realizada por la LO 2/1999, introduce un nuevo supuesto de convocatoria de elecciones: la disolución anticipada del Parlamento por el Presidente de la Comunidad reconocida en el art. 17.6 EAR.

⁵ En las primeras elecciones autonómicas el número de diputados elegidos fue 35. En las convocatorias posteriores el número de diputados ha sido 33, que es el fijado por la primera ley electoral y la actualmente vigente.

⁶ Hay que hacer notar que en la redacción del primitivo estatuto estas previsiones estaban recogidas en el art. 18 y que la mayoría necesaria para aprobar la ley electoral autonómica no era de dos tercios sino mayoría absoluta.

En tercer lugar está la ya mencionada Ley 3/1991, de 21 de marzo, de elecciones a la Diputación General de La Rioja que vino a derogar la anterior Ley 1/1987, de 23 de enero, de Elecciones a la Diputación General de La Rioja. Esta ley conserva la disposición establecida en la anterior, referida a la barrera electoral, que se sitúa en el 5% de los votos válidos emitidos –art. 17 a) de la Ley del 87 que se corresponde con el actual art. 20 a)–. Con esta previsión quedan delineados los elementos esenciales del sistema.

Existe una normativa complementaria entre la que cabe destacar el Decreto 13/1999, de 16 de abril, sobre regulación de medios a utilizar en las elecciones al parlamento de La Rioja, además de la que se ha ido estableciendo a propósito de las distintas convocatorias en relación, sobre todo, con los gastos electorales.

2. Estructura del sistema electoral

2.1. Los electores

El EAR establece –art.17.1– los caracteres del sufragio: universal, libre, igual, directo y secreto. La ley 3/91, de 21 de marzo, reconoce la condición de elector a quienes gocen del derecho de sufragio activo según la LOREG y disfruten de la condición de riojano conforme al art. 6 del Estatuto, que la atribuye a los ciudadanos españoles que tengan vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de La Rioja por aplicación de las leyes del Estado. Esa condición se extiende a los ciudadanos españoles residentes en el extranjero que hayan tenido su última vecindad administrativa en La Rioja y así lo acrediten en el correspondiente consulado de España. También gozan de estos derechos sus descendientes inscritos como españoles, si así lo solicitan, en la forma que determine la legislación del Estado. En todo caso se debe figurar en el censo electoral vigente referido al ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja⁷.

2.2. Candidatos y candidaturas

Los candidatos, además de reunir las condiciones necesarias para ser electores es preciso que no estén incurso en alguna de las causas de inelegibilidad previstas en las normas aplicables de la LOREG. Además, la LER establece unas causas de inelegibilidad que son también causas de incompatibilidad:

⁷ El cuerpo electoral ha crecido en 38.559 electores desde la celebración de las primeras elecciones autonómicas –1983– hasta las últimas –2003– como puede verse en el Cuadro 1. De ellos, 6.201 residen en el extranjero y otros tantos en otras comunidades autónomas. Es un electorado envejecido: en las últimas elecciones de los 233.512 electores según el INE, 142.206 eran mayores de 40 años, con un ligero predominio del electorado femenino sobre todo en los niveles altos de la pirámide de edad.

miembros de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma; ministros y secretarios de Estado del Gobierno de la Nación; miembros de otros parlamentos y gobiernos autonómicos –y los cargos libremente nombrados por éstos–; directores de los centros de radio y televisión en La Rioja dependientes de entes públicos y quienes ejerzan funciones o cargos conferidos y remunerados por un Estado Extranjero (art. 3.2).

El art. 4.2 de la LER establece como incompatibilidades las que se señalan en el art. 155.2 de la LOREG en sus apartados a), b), c) y d) y adapta al ámbito de la Comunidad la que se recoge en el apartado e); además, incluye las incompatibilidades establecidas por la LOREG para los parlamentarios europeos (art. 211.2) y para los Diputados del Congreso (155.3). Compete al Parlamento de La Rioja, a través de su Reglamento, establecer las normas sobre examen y control de las incompatibilidades, así como de los efectos derivados de su declaración.

Los candidatos concurren a las elecciones agrupados en partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones electorales. Éstas últimas necesitan, al menos, la firma del uno por ciento de los inscritos en el censo electoral vigente, referido al ámbito territorial de la CA de La Rioja (art. 25 LER).

El Cuadro 2 refleja las candidaturas presentadas en las distintas elecciones celebradas hasta la fecha. Como puede verse, fue en la convocatoria de 1987 cuando concurrió un número mayor de candidaturas, (siete). En el resto de convocatorias han concurrido cinco o seis formaciones. Nunca una agrupación de electores. Únicamente el PSOE y, con uno u otro nombre, como puede verse en ese cuadro, los actuales PP, IU y PR han concurrido a todas las elecciones. Este último, un partido regionalista, ha concurrido también a las elecciones al Congreso de los Diputados desde la convocatoria de 1993.

En las últimas elecciones fueron seis las candidaturas presentadas –Partido Popular de La Rioja (PP), Partido Socialista Obrero Español (PSOE), Partido Riojano (PR), Izquierda Unida La Rioja (IU), Los Verdes de La Rioja (VERDES) y Movimiento al Socialismo Humanista (MASH)– de las cuales sólo las tres primeras obtuvieron escaños según puede verse en el Cuadro 2. Todas ellas habían concurrido a las anteriores elecciones autonómicas como refleja el citado Cuadro.

2.3. Circunscripción electoral, objeto del sufragio, fórmula electoral y barrera electoral

Frente a otras comunidades uniprovinciales como Asturias, Cantabria y Murcia que dividen su territorio en varias circunscripciones, la Comunidad Autónoma de La Rioja ha optado, como Navarra y Madrid por la circunscripción electoral única. El objeto del sufragio es elegir un Parlamento de 33 diputados para cuatro años aunque es posible el adelantamiento de las elecciones, como sucede por ejemplo en la Comunidad Autónoma de Madrid, en las condiciones y con las limitaciones que establece el art. 17.6 que hacen de esta posi-

bilidad algo de utilidad dudosa. Este número de diputados supone, en las Comunidades Autónomas uniprovinciales, la mejor proporción entre población y número de representantes: un diputado por cada 8.895 habitantes frente a los 52.295 de Madrid o los 28.770 de la región de Murcia. La Comunidad más próxima en este aspecto es Navarra con un Diputado Foral por 11.694 habitantes.

Conforme a lo establecido en el art. 17.6 EAR el sistema de atribución de los escaños entre las distintas candidaturas es el proporcional según la modalidad D'HONDT, que rige para las elecciones generales. El art. 20 a) de la LER exige para optar al reparto de escaños haber conseguido al menos el 5% de los votos válidos emitidos, porcentaje que supera el 3% establecido en las leyes electorales de Navarra y Asturias. Esta barrera electoral ha contribuido a la estabilidad parlamentaria.

2.4. La administración electoral y los medios humanos y materiales

La administración electoral está integrada por la Junta Electoral Central, la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma con sede en el Parlamento de La Rioja, –distinta de la Junta Electoral Provincial –que opera en las elecciones locales y generales–, las Juntas Electorales de Zona –de Logroño, de Haro y de Calahorra–, y las Mesas Electorales. La Oficina del Censo Electoral registran en La Rioja, para estas últimas elecciones, 174 municipios que incluyen 192 distritos electorales con 321 Secciones ubicadas en 266 locales con 476 mesas⁸. Según el diario *La Rioja* la formación de las Mesas requirió el concurso de 1.428 ciudadanos y con una participación de 3.890 apoderados e interventores.

El Decreto 13/1999, de 16 de abril, sobre regulación de medios a utilizar en las elecciones al Parlamento de La Rioja establece que los locales donde se verifique la votación, serán preferentemente de titularidad pública y de carácter docente, cultural o recreativo y en el caso de coincidir con otros procesos electorales, serán los habilitados por la Administración General del Estado para las elecciones convocadas por ella (art. 1).

Siempre que se dé coincidencia en los procesos electorales se utilizarán, en la medida en que el caso lo permita, los mismos impresos, para facilitar el ejercicio del voto y las tareas electorales.

2.5. Subvenciones y límites a los gastos electorales

Como desarrollo de la Ley 3/1991, de 21 de marzo, de Elecciones al Parlamento de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la Orden de la Consejería de Hacienda y Economía, de 2 de abril de 2003 (BOR del 3.04.2003), ha actuali-

⁸ Oficina Nacional del Censo: http://www.ine.es/censoe/elecmun03/tablas_0503.htm.

zados las cuantías de las subvenciones a percibir por las organizaciones políticas que concurren a las elecciones al Parlamento de La Rioja y el límite por gastos electorales. Las cantidades fijadas en este caso eran las siguientes: a) por cada escaño obtenido, 8.964,81 euros; b) por cada uno de los votos obtenidos por cada candidatura, uno de cuyos miembros al menos hubiera obtenido escaño, 0,71 euros; c) por los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, a razón de 0,18 euros por elector, siempre que la candidatura de referencia hubiese obtenido al menos dos escaños.

En cuanto a la actualización de la cuantía límite por gastos electorales se establecía que ninguna de las organizaciones referidas podría realizar gastos electorales que superaran el límite de multiplicar por 0,47 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

3. *El proceso electoral*

3.1. Convocatoria, campaña electoral, actos electorales

Corresponde al Presidente de la Comunidad Autónoma según el art. 18.3 y 4 del EAR y el art. 22.1. y 2 de la LER, la expedición del Decreto de convocatoria que deberá contener la fecha de celebración de las elecciones y la de la sesión constitutiva, que tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes.

El Decreto de convocatoria define qué es la campaña electoral⁹ y señala el inicio y el final de la misma. Se autoriza al Consejo de Gobierno a que realice durante ese periodo una campaña de carácter institucional destinada a informar e incentivar la participación en las elecciones, sin influir en la orientación del voto de los electores (art. 30.1)¹⁰.

La LER señala también—art. 30.2— que ninguna persona jurídica distinta de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores podrá realizar campaña electoral a partir de la fecha de la convocatoria de las elecciones¹¹.

La LER actualmente vigente —art. 33.1— ha modificado el tiempo gratuito de propaganda electoral en cada medio de titularidad pública, y en los distin-

⁹ El «conjunto de actividades lícitas» llevadas a cabo por los sujetos autorizados dificulta la definición —si fuera necesaria— de lo que sea un acto electoral dada su multiforme variedad. Ván desde paseos por calles, plazas y mercados, mesas redondas con número más bien reducido de personas, ruedas de prensa donde se presentan programas sectoriales, reuniones con determinados colectivos sociales, inauguraciones de sedes, exposiciones, manifestaciones culturales, caravanas que atraviesan distintos municipios cada día y los más convencionales mítines. Siguiendo el diario La Rioja he podido contabilizar en las últimas elecciones los siguientes actos electorales con formato de mitin: PP 60; PSOE 44; PR 13, IU 5 donde se entremezclan las dos campañas en virtud de los intervinientes.

¹⁰ En la Ley 1/1987 no se mencionaba éste último aspecto que sí viene recogido en la LOREG (art. 50.1).

¹¹ En la Ley 1/1987 no se mencionaba éste último aspecto que sí viene recogido en la LOREG (art. 50.1).

tos ámbitos de programación que éstos tengan, aumentándolos con respecto a la Ley 1/1987.

4. *Los resultados: aspectos numéricos*

En el Cuadro 2 se recogen los resultados obtenidos por cada partido en todos los procesos electorales habidos en La Rioja.

Podría hablarse de dos periodos. El primero cubre las tres primeras legislaturas con ventaja del PSOE que va reduciéndose progresivamente hasta convertirse en una diferencia porcentual de menos de un punto, y un segundo periodo que comprende las tres últimas legislaturas con predominio del PP que también ve reducida su ventaja en relación con las elecciones anteriores. El PR aunque presenta ligeras variaciones tiene un electorado relativamente estable. En mi opinión se trata de un electorado consolidado en sus posiciones y no proclive a cambios espectaculares a no ser que se den circunstancias muy especiales. Los acontecimientos de la política nacional influyen en los resultados de las autonómicas pero no de manera significativa.

5. *Participación y abstención*

El censo lo constituían 233.553 electores. Lo primero que hay que significar es su aumento en 4.120 personas desde las elecciones anteriores lo que suponía –según datos de la Oficina Nacional del Censo¹²– el acceso al derecho de voto de 9.534 nuevos electores desde la Elecciones Generales y 11.854 desde las anteriores elecciones locales. El número de votos emitidos creció con respecto a los anteriores comicios en 17.780. Se explica teniendo en cuenta que la participación en 1999 fue del 68,7% y en el 2003 del 75,10% (un 6,40% más). De todas formas conviene destacar que este nivel de participación sólo se ha visto superado por el de la convocatoria de 1995 (76,16%).

La participación en las elecciones autonómicas queda reflejada en el Cuadro 1. Nunca ha bajado del 68,70% –1999– y fue en las elecciones de 1995, que supuso precisamente un cambio decidido del electorado a favor del PP, cuando alcanzó el máximo de participación con un 76,16%. Aquellas elecciones, como las últimas, han sido percibidas por la ciudadanía como importantes, aunque el porcentaje de participación en La Rioja ha sido siempre alto. Las primeras autonómicas, las de 1983, tuvieron un porcentaje de participación menor (70,24%). En comparación con las Elecciones Generales los porcentajes de participación son menores pues los de éstas no bajaron del 72,04% –1989– y llegaron hasta el 84,10% en 1982.

Si se comparan los porcentajes de participación de las autonómicas con los de las elecciones municipales la ventaja se salda a favor de las primeras en 2003

¹² Instituto Nacional de Estadística: <http://www.ine.es/censoe/menucenso.htm>.

(0,9% más), 1995 (0,14% más) y 1987 (0,89% más); resultan favorables a las elecciones locales en 1999 (0,38% más) y 1991 (0,29 más).

6. Recursos electorales

No ha sido la Comunidad Autónoma de La Rioja excesivamente conflictiva en materia electoral. En la convocatoria de 1983 la Audiencia Territorial de Burgos resolvió tres recursos planteados por el PRP (dos recursos) y AP, que fueron resueltos desestimando las respectivas peticiones. No se planteó ningún recurso en las elecciones de 1987 y 1991.

En las elecciones de 1995 se interpusieron 7 reclamaciones ante la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma que pasaron a la Junta Electoral Central. Dos de ellos fueron objeto de recurso contencioso electoral ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja. En la convocatoria de 1999 fueron cinco los recursos ante la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma; la decisión de la Junta Electoral de la Comunidad fue recurrida ante la JEC que resolvió sin que la decisión fuera discutida. En la última convocatoria fueron cuatro los recursos que fueron resueltos de forma definitiva por la JEC.

7. Régimen electoral, formación de los gobiernos y sistema de partidos

Los resultados electorales han llevado a la obtención de la mayoría absoluta de escaños por parte del PSOE en la I Legislatura –1983– y del PP en la IV, V y VI. Estos resultados han hecho posible la formación de Consejos de Gobierno monocolor¹³. En la II y III Legislaturas, al no haber alcanzado ningún partido la mayoría absoluta, ha sido necesario el apoyo de otros grupos al partido mayoritario lo que se ha traducido en diversas coaliciones gubernamentales. En la II Legislatura –1987/1991– se comienza con un gobierno presidido por Espert-PÉREZ CABALLERO apoyado por el CDS y desde 1990, merced a una moción de censura presentada por el PSOE, debatida el 8 de enero de 1990 y votada el 15 del mismo mes, hubo un gobierno presidido por el socialista PÉREZ SÁENZ apoyado por el PR –en este grupo se integraron el primero de enero de 1990 dos diputados del Grupo Mixto procedentes del Grupo Parlamentario Centrista (CDS).

En la III Legislatura, que arranca en 1991, gobernó el PSOE en coalición con el PR, que obtuvo como compensación al apoyo prestado una Vicepresidencia y dos Consejerías.

El comportamiento electoral de los riojanos, más o menos condicionado por el sistema electoral, ha configurado un sistema de partidos estable. Desde

¹³ Si se quiere tener una visión de conjunto de los gobiernos autonómicos en España desde 1980 al 2003 puede consultarse J.M. RENUÍ i VILAMALA, «Hacia una tipología de los gobiernos autonómicos en España, 1980-2003» en *Autonomies* (30) pp. 27-56.

las elecciones de 1991 son tres los que tienen representación parlamentaria. Y si es verdad que desde entonces los resultados han permitido gobiernos de mayoría, primero del PSOE, después del PP, y podría hablarse de un bipartidismo real, no es menos cierto que la pérdida de la mayoría absoluta por uno de los dos partidos –cosa que podría ocurrir en el futuro a la vista de la diferencia de votos entre PP y PSOE– podría volver a dar un protagonismo mayor al PR, que ya compartió responsabilidades de poder, tal como he indicado más arriba, con el PSOE. En todo caso, aunque su apoyo para gobernar no fuera estrictamente necesario, la acción parlamentaria del PR no sería inútil: mediante el apoyo en cuestiones puntuales al Gobierno aumenta la legitimidad democrática de las decisiones políticas y, cuando se sitúa al lado del principal partido de la oposición, también en cuestiones concretas, refuerza la crítica tan necesaria en una sociedad democrática. En todo caso los resultados demuestran que los riojanos perciben la necesidad de esa tercera fuerza como eventual mecanismo de equilibrio en el sistema.

CUADRO 1
DATOS GENERALES DE LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS 1983-2003¹⁴

	2003	1999	1995	1991	1987	1983
CENSO	233.553	229.433	218.517	209.864	201.738	194.994
VOTOS EMITIDOS	175.541	157.626	166.422	144.729	146.258	136.964
PARTICIPACIÓN	75,10%	68,70%	76,16%	68,96%	72,50%	70,24%
VOTOS NULOS	1.452	1.454	1.170	1.136	1.998	1.605
VOTOS BLANCOS	3.308	3.463	2.856	2.373	2.452	1.090
VOTOS VÁLIDOS	173.949	156.172	165.252	143.593	144.260	135.359

CUADRO 2
RESULTADOS DE LAS ELECCIONES AUTONÓMICAS 1983-2003¹⁵

PARTIDOS	2003			1999			1995			1991			1987			1983		
	VOTOS	%	ESC	VOTOS	%	ESC	VOTOS	%	ESC	VOTOS	%	ESC	VOTOS	%	ESC	VOTOS	%	ESC
PP	84533	48,61	17	80089	51,28	18	81703	49,44	17	59876	41,7	15	50179	34,78	13	54121	39,98	15
PSOE	66410	38,18	14	55144	35,31	13	56335	34,09	12	60843	42,37	16	57178	39,64	14	63848	47,17	18
PR	11842	6,81	2	9000	5,76	2	11069	6,7	2	7731	5,38	2	9212	6,39	2	10102	7,46	2
IU	4729	2,72	0	6097	3,9	0	11921	7,21	2	6499	4,53	0	3478	2,41	0	2934	2,17	---
VERDES	2858	1,64	0	1960	1,26	0	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
MASH	269	0,15	0	419	0,27	0	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---
AR	---	---	---	---	---	---	1368	0,83	0	---	---	---	---	---	---	---	---	---
CDS	---	---	---	---	---	---	---	---	---	6271	4,37	0	15640	10,84	4	3264	2,41	0
PTE	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	1400	0,97	0	---	---	---
PDP	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	4721	3,27	0	---	---	---
T. ESC.	33			33			33			33			33			33		

¹⁴ Elaboración propia a partir de los datos que figuran en: Parlamento de La Rioja: <http://ias1.larioja.org/elec2003/consulta.jsp>.

¹⁵ Elaboración propia a partir de los datos que figuran en: Parlamento de La Rioja: <http://ias1.larioja.org/elec2003/consulta.jsp>.